



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

DICTAMEN No. 012-2012.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central dieciocho días del mes de abril del año dos mil doce.

VISTA: Para emitir Dictamen de la solicitud formulada por la **SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)** en el Expediente **49-E-2004** según providencia de fecha uno (01) de febrero del año dos mil doce (2012); y que se relaciona con la petición presentada por la Sociedad Mercantil: **COSULTORIA, DESARROLLOS Y REPRESENTACIONES S.A. (CODERSA)**, para la aprobación del contenido del **"CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION DE POTENCIA Y ENERGIA ELECTRICA ENTRE SERNA Y LA SOCIEDAD MERCANTIL COSULTORIA, DESARROLLOS Y REPRESENTACIONES S.A. (CODERSA)**, Propietaria del Proyecto denominado: **"HIDROELECTRICA SANTA ELENA"**, ubicado en el municipio de San Jerónimo, departamento de Atlántida expediente No. 49-E-2004; en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha quince (15) de febrero del año dos mil doce (2012) dictada por ésta Comisión, se ordenó su traslado al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su DICTAMEN. **CONSIDERANDO:** Que con fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil doce (2012) el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión emitió DICTAMEN, en el cual entre otras cosas expresa: **ANALISIS TÉCNICO. 1.-** La producción promedio anual es de 16.245 Gwh. La inversión del Proyecto es de US\$13, 805,889.00 con un costo de MW instalado de US\$2, 972,846.46. **2.-**La vigencia del contrato de operación será por 25 Años, acorde con ley de promoción a la generación de energía eléctrica con recursos renovables Cap. 1 Art. 3. Inciso e. **3.-** En Diseño General de Subestación y Línea de Transmisión del Proyecto Hidroeléctrico Santa Elena presenta solamente una alternativa para conectarse a la red de la ENEE, mediante la línea de transmisión L336 que a su vez se interconectara a la subestación de la ENEE a ser construida en la población de La Entrada. El circuito de transmisión tiene una distancia de 4 km y se diseño con postes de madera curada de 40 y 45 pies clase 4, utilizando estructuras tipo TM-1-3F, TM-2T-3F, TM-2R-3F, HM-1-3F y TH-2T-3F, montadas sobre crucetas de madera curada de 4"X5"X48", 4"X5"X96 y 5"X6"X240", tres fases utilizando conductor 3/0 ACSR y cable de guarda con cable ¼ acerado. **OBSERVACIONES:** I. NO se presenta Certificación de Socialización de la Corporación Municipal de Jerónimo, Copan ya que se requiere que toda la población tenga pleno conocimiento en cabildo abierto de la ejecución del proyecto y se considera un supuesto fatal el no contar con el apoyo de la comunidad afectada. Descrito así en la Ley de Municipalidades Decreto 134-90, Artículo 24 la cual promulga: *"Los vecinos de un Municipio tienen derecho y obligaciones. Son sus derechos los siguientes: Inciso 5 "Participar de los programas y proyectos de inversión y a ser informados de las finanzas municipales" Inciso 6: "Participar en la gestión y desarrollo de los asuntos locales" Inciso 7: "Pedir cuentas a la Corporación Municipal sobre la gestión municipal, tanto en los cabildos abiertos por medio de sus representantes, como en forma directa" Son sus obligaciones las siguientes: 3) Participar en la salvaguarda de los bienes patrimoniales y*

" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

valores cívicos, morales y culturales del Municipio y preservar el medio ambiente. Asimismo se hace referencia al artículo 35 del Decreto Legislativo 127-2000, sobre las reformas a la Ley de Municipalidades. **II.** NO se anexo al Expediente Diagnostico Ambiental Cualitativo según lo estipulado en la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables Decreto 70-2007, Capítulo VII, Artículo 34 el cual promulga en una de sus partes *"Los proyectos hidroeléctricos mayores a tres megavatios(3 MW) de capacidad instalada y menor a quince megavatios (15 MW), serán considerados categoría 2 y para la solicitud de autorización ambiental ante SERNA se requerirá un Diagnostico Ambiental Cualitativo."* **III.** La Capacidad de generación del proyecto fue modificada con el objetivo de obtener un mejor aprovechamiento del recurso hídrico, lo que permitió un aumento de potencia a instalar de 1,645 KW a 4,644 KW. Sin embargo NO se presenta una copia del nuevo Contrato de Operación con los cambios pertinentes, tampoco se presenta una documentación de Adenda que modificaría el primer Contrato de Operación. Para elaborar este Análisis Técnico, los datos básicos del Proyecto como su Localización Final, Construcción de Obras Civiles/Electromecánicas, etc. fueron obtenidos del segundo Estudio de Factibilidad ya que NO se presentaron Anexos del Contrato de Operación nuevo. **IV.** NO se presentan Contratos de Arrendamiento, Escrituras Públicas, Garantías de Ocupación del INA o Alcaldía Municipal de Jerónimo sobre los terrenos donde se pretende desarrollar el proyecto. Las mismas tienen que ser debidamente Autenticadas Legalmente comprobando la propiedad inequívoca de los dueños. **V.** Se requiere presentar una Póliza de Fianza de Sosténimiento vigente del proyecto por la cantidad de US \$3,715.20 ya que la anunciada en el Contrato de Operación es únicamente por US \$3,050.00. **VI.** NO es clara la ubicación Final del Proyecto. El primer informe de Inspección de Campo al Sitio del Proyecto por parte de SERNA hace mención de las siguientes coordenadas: Sitio de Presa: 165500 N, 303150 E; Casa de Maquinas: 165700 N, 303250 E. Un segundo Informe Técnico de Inspección se denotan las siguientes coordenadas: Obra de Toma: 1655081 N 303378 O; La ubicación de la Casa de Maquinas se mantiene igual. Las coordenadas contempladas en el Anexo del Contrato de Operación ya firmado son las siguientes: Sitio de Presa: 1654950 N; 3003200 E Casa de Maquinas: 1656850 N 3003250 E Y las presentadas en el Segundo Estudio de Factibilidad son las siguientes: Sitio de Presa: 303031.94 X, 1655005.52 Y, 723.35 Z; Casa de Maquinas: 303180.96 N 1657131.99 E, 556.72 Z. Si el proyecto se pretende desarrollar en las coordenadas descritas en el Anexo del Contrato de Operación se deberá presentar un nuevo Informe Técnico de Inspección de campo por parte de SERNA y se deberá subsanar las coordenadas en el Estudio de Factibilidad. **CONSIDERANDO:** Que son facultades de la Comisión Nacional de Energía: "Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Sub Sector Eléctrico" y "Emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes." **CONSIDERANDO:** Que las Empresas del Sub Sector Eléctrico solo podrán operar mediante contratos de operación celebrados con la SERNA previo dictamen de la Comisión Nacional de Energía (CNE), como ente Regulador y Fiscalizador del Sub-Sector con vistas a promover la operación

" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

económica, segura y confiable del sistema eléctrico, el uso racional de los recursos de energía eléctrica del país y garantizar un suministro adecuado con precios justos, que beneficien a la población hondureña. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 15 párrafo cuarto de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos renovable establece: "los Contratos de Operación y las Contratas de Agua, si aplican, deberán ser enviados al Congreso Nacional para su respectiva aprobación. Estos serán respaldados en forma conjunta por una garantía bancaria de sostenimientos de los mismos con vigencia de tres (3) meses calendarios a partir de la presentación de la solicitud, emitida por una institución financiera nacional reconocida por la Comisión Nacional de bancos y seguros, con valor a ochocientos Dólares de Estados Unidos de América (US\$. 800.00) equivalente en lempiras, por cada megavatio (MW) de capacidad instalada que el proponente pretenda construir y operar.- En el presente expediente no se presenta Garantía de Sostenimiento de la propuesta del contrato, por lo que debe presentarse antes de firmar el mismo. . **CONSIDERANDO:** Respecto al fondo de reserva si se cambia la potencia de acuerdo al objeto de modificación y se mantiene el factor de planta del contrato original, el nuevo valor del fondo de reserva corresponde a **US \$ 4,727.29** (CUATRO MIL SETECIENTOS VEITISIETE DOLARES Y VEINTI NUEVE CENTAVOS DOLARES AMERICANOS) por año. **CONSIDERANDO:** Que la energía producida por fuentes renovables es un recurso que debe ser aprovechado para el desarrollo del país. **CONSIDERANDO:** Que es interés del Estado de Honduras promover y desarrollar una política energética que provenga de fuentes de energía limpia. **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La Comisión Nacional de Energía, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116, 118, 120, 121, y 122 de la Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 58, 72, 83, 84 Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), b), c) f), s), v) y x), 10, 11, 12, 44 párrafo segundo, 64, 65, 66, 69, 71, 72, 73, 74 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 15 párrafo cuarto, 22, 25, 26, 28 y 30 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico. Por unanimidad de voto se pronuncia: **PRIMERO:** Que por lo antes expuesto y tomando en consideración el Dictamen Técnico respectivo, hemos decidido que previo a emitir un Dictamen favorable a la solicitud de Contrato de Operación a suscribirse entre la **SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL COSULTORIA, DESARROLLOS Y REPRESENTACIONES S.A. (CODERSA)**, Propietaria del Proyecto denominado: "HIDROELECTRICA SANTA ELENA", ubicado en el municipio de San Jerónimo, departamento de Atlántida expediente No. 49-E-2004; cuya capacidad instalada es de **4.644 MW** y una generación promedio anual de **16.245 GWh**, y tendrá un fondo de reserva de: **US \$ 4,727.29** (CUATRO MIL SETECIENTOS VEITISIETE DOLARES Y VEINTI NUEVE CENTAVOS DOLARES AMERICANOS) por año. La SERNA,

" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "

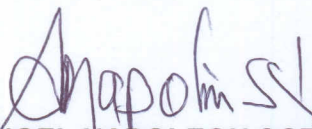
COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



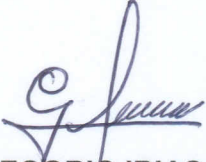
CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

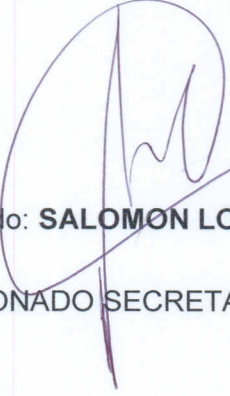
debe requerir a los Desarrolladores o Interesados del Proyecto, todos y cada uno de los documentos que se hacen mención en las Observaciones del Dictamen Técnico pre insertado en el Considerando segundo de este documento y debe enviarlo de nuevo a la C.N.E. hasta asegurarse que han cumplido con todo lo solicitado y así poder emitir el Dictamen correspondiente. **SEGUNDO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **TERCERO:** Remitir la Certificación del presente Dictamen a su lugar de origen. **CUMPLACE.**

Ingeniero: 
COMISIONADO PRESIDENTE



Ingeniero: 
COMISIONADO TECNICO



Licenciado: 
COMISIONADO SECRETARIO



“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807